

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Tarjetas».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «TARJETAS» referente a las Autorizaciones de Transporte.

1.2.— El fichero denominado «TARJETAS» se usará para la gestión y control del otorgamiento de las autorizaciones de transporte y las infracciones a la normativa reguladora.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona, física o jurídica, que se dedique a la actividad del transporte y a las actividades auxiliares y complementarias y requiera de una autorización para el ejercicio de la misma.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las autorizaciones.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Confección y emisión de Tarjetas de Transporte.
- d) Información a los titulares de Tarjetas de Transporte.
- e) Seguimiento y control de las infracciones.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos

relativos a la comisión de infracciones a la normativa reguladora de los transportes por las personas o entidades comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.
- b) Nombre y apellidos del titular. Razón social.
- c) Dirección y localidad.
- d) Matrícula y número del bastidor del vehículo.
- e) Número y serie de la tarjeta de transporte.
- f) Código de Identificación Fiscal de la entidad que concede la fianza.
- g) Cantidad de la fianza en pesetas.
- h) Número de expediente sancionador.
- i) Cantidad de la sanción.
- j) Características del vehículo.
- k) D.N.I. o N.I.F., nombre y apellidos de la persona que aporta la Capacitación Profesional.

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán de la siguiente forma:

- a) Mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.
- b) Mediante soporte magnético cedidos por la Dirección General del Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a la Dirección General del Transporte Terrestre (Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente), así como a la Dirección General competente en materia de transporte de las diferentes Comunidades Autónomas y a los organismos de la administración local para el cumplimiento de los fines que le hayan sido atribuidos en el campo del transporte.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Ayudas».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «AYUDAS» referente al plan de ayudas al transporte para pensionistas.

1.2.— El fichero denominado «AYUDAS» se utilizará para la recogida de datos de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas por el plan de ayudas al transporte para personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona que haya solicitado los beneficios del plan anteriormente citado.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal, será la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de la subvención.
- b) Realización de estudios y estadísticas.
- c) Envío de información sobre el plan a cada uno de los beneficiarios.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) D.N.I. o N.I.F.
- b) Nombre y Apellidos del titular.
- c) Dirección, Localidad y Provincia.
- d) Datos relativos a talonarios de viajes para su uso personal.

3.2.— Los datos anteriormente citados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Transporte y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
(P. Decreto 10/94 de 13-10-94)
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Planer».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento